

2266



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0000001



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS

CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINACIÓN:

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AGAMAJACOME CÍA. LTDA.

OTORGANTES:

<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
----------------------------	-----------------------------	----------------

AGAMA JACOME NORMA ROCIO	CC. 050144762-7	SOCIA
--------------------------	-----------------	-------

AGAMA JACOME RODRIGO GERMÁNICO	CC. 050158412-2	SOCIO
--------------------------------	-----------------	-------

CUANTÍA: USD \$ 400,00

DI 4 COPIAS **GLR**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, **VEINTE Y UNO (21)** de **ABRIL** del **DOS MIL ONCE**, ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, la señora **NORMA ROCIO AGAMA JACOME**, divorciada, por sus propios derechos; y, el señor **RODRIGO GERMANICO AGAMA JACOME**, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro

1 de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de
2 Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
3 AGAMAJACOME COMPAÑÍA LIMITADA, al tenor de las
4 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.** Se
5 presentan al otorgamiento de esta Escritura Pública por sus
6 propios derechos, la señora Norma Rocio Agama Jácome, de
7 estado civil divorciada y el señor Rodrigo Germánico Agama
8 Jácome, de estado civil casado, ambos comparecientes de
9 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito y
10 hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse.
11 **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.** Los
12 comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una
13 compañía de transporte de acuerdo con la Ley ecuatoriana, como
14 en efecto lo hacen conforme a los presentes Estatutos Sociales.
15 **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.** Esta Compañía se registrá
16 por los siguientes Estatutos Sociales: **ARTICULO PRIMERO.-**
17 **DENOMINACIÓN.** La Compañía se denomina COMPAÑÍA DE
18 TRANSPORTE AGAMAJACOME COMPAÑÍA LIMITADA.
19 **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo de duración de la
20 Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de
21 inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de
22 Constitución, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse
23 anticipadamente la Compañía por causa legal o cuando así lo
24 decidiera la Junta General de Socios. **ARTICULO TERCERO.-**
25 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La Compañía es de
26 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en el cantón
27 Rumiñahui, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer
28 sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0000002



1 nacional o fuera de él. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO**
2 **SOCIAL.-** La compañía se dedicara exclusivamente al transporte
3 comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las
4 disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
5 Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones
6 que emitan los organismos competentes en esta materia. Para
7 cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda
8 clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley
9 relacionado con su objeto social. **ARTICULO QUINTO.-**
10 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de Compañía es de
11 CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
12 AMERICA (USD 400,00), el mismo que se encuentra dividido en
13 cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles
14 de un dólar de valor cada una. El capital social se encuentra
15 cancelado en su totalidad conforme consta en el certificado
16 adjunto otorgado por el Banco Pichincha. Corresponde a la Junta
17 General resolver sobre el aumento o disminución del capital
18 social en los términos que determina la Ley de Compañías al
19 respecto. **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE**
20 **APORTACIÓN.-** La Compañía entregará a cada socio un
21 Certificado de Aportación en el que constará en forma expresa su
22 carácter de no negociable y el número de participaciones que por
23 su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas
24 solamente con el consentimiento unánime del capital social
25 conforme lo determina la Ley de Compañías. **ARTICULO**
26 **SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Cuando se
27 resolviera aumentar el capital social de la Compañía, los socios
28 tendrán derecho preferente para suscribir una o más

1 participaciones a prorrata de sus respectivos aportes sociales,
2 pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa.

3 **ARTICULO OCTAVO.- VOTACIÓN Y BENEFICIOS.-** Todas las
4 participaciones gozarán de iguales derechos, por cada
5 participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los
6 beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las
7 participaciones pagadas por cada socio. **ARTICULO NOVENO.-**

8 **DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** En cuanto a los derechos y
9 obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en lo
10 establecido en Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO.-**

11 **ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la
12 Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el
13 Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-**

14 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la
15 Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el
16 Gerente General de la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO**

17 **SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES.-** La Junta General es el
18 órgano máximo de la Compañía y está integrado por los socios
19 legalmente convocados y reunidos. La Junta General puede ser
20 Ordinaria o Extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de
21 la Compañía, previa convocatoria en uno de los periódicos de

22 mayor circulación de dicho domicilio, con ocho días de
23 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La Junta

24 General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro
25 de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio
26 económico. La Junta General Extraordinaria se reunirá en
27 cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada. En las
28 Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0000003



1 en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en la
2 Ley de Compañías en el caso de las Juntas Universales de
3 Socios. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-**
4 El Gerente convocará a Juntas Generales, la convocatoria a
5 Juntas Generales se realizará por la prensa, cumpliendo las
6 disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías.
7 **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM** Para que la Junta
8 General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria,
9 será necesario que los socios asistentes representen más de la
10 mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta se
11 instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el
12 capital social que representen y así se expresará en la
13 convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS**
14 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
15 anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará
16 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio
17 nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente
18 todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el
19 Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
20 celebración de la Junta. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-**
21 **CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.-** Los socios podrán
22 concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea
23 personalmente o por medio de un representante. La
24 representación se conferirá mediante Poder General o Especial
25 otorgado ante un Notario Público o mediante Carta Poder dirigida
26 al Gerente de la Compañía para cada Junta. Las resoluciones de
27 las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de
28 votos del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en

1 la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se
2. sumarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**
3 **DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas
4 por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviera
5 reemplazando o si así se acordare, por un socio elegido para el
6 efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y
7 acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del
8 Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será
9 desempeñada por el Gerente General y en ausencia de éste se
10 nombrará un Secretario ad-hoc. Las Actas de las Juntas
11 Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el
12 anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración
13 continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario. **ARTICULO**
14 **DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son las
15 siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General; b)
16 Removerlos por causas legales y por mayoría que represente por
17 lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a
18 la sesión; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
19 sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el
20 estado de pérdidas y ganancias y los informes que presentare el
21 Gerente General, acerca de los negocios sociales; e) Resolver
22 sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas, en
23 los lugares de conveniencia para la compañía; f) Resolver sobre
24 la modificación de los estatutos de la compañía; y, g) En general
25 todas las demás atribuciones que le concede la Ley. **ARTICULO**
26 **DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará
27 CINCO AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente
28 reelegido, no requiere ser socio de la Compañía y sus funciones



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0000004



1 se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO**
2 **VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**
3 Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer
4 cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b)
5 Presidir las sesiones de la Junta General; c) Legalizar
6 conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de la
7 Juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente
8 General los certificados de Aportación; e) Intervenir
9 conjuntamente con el Gerente General y por cualquier cuantía en
10 la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes
11 inmuebles; f) Reemplazar al Gerente General en caso de
12 ausencia, falta o impedimento de este; g) En caso de falta,
13 ausencia o impedimento del Presidente, la Junta General
14 designará su reemplazo; y, h) En general las demás atribuciones
15 que le concede la Ley y los Estatutos Sociales. **ARTICULO**
16 **VIGÉSIMO PRIMERO.- GERENTE GENERAL.-** El Gerente
17 General durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá
18 ser reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la
19 Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
20 reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**
21 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son
22 atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar a la
23 Compañía legalmente, judicialmente y extrajudicialmente; b)
24 Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta
25 General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de
26 las Juntas Generales, siempre que actúe como Secretario y los
27 Certificados de Aportación; e) Intervenir en la celebración de todo
28 acto, contrato y por cualquier cuantía; f) Intervenir conjuntamente

1 con el Presidente y por cualquier cuantía en la compraventa y en
2 establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; g)
3 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; h)
4 Cuidar y hacer que lleven los Libros de Contabilidad y llevar por si
5 mismo las Actas de la Juntas Generales; y presentar cada año
6 por lo menos a la Junta General una memoria razonada acerca
7 de la situación de la Compañía, acompañada de Balance y del
8 Estado de Pérdidas y Ganancias, así como, la propuesta de
9 distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse
10 a partir de la terminación del Ejercicio Económico; y, i) Obligar a
11 la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley
12 y en los Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- FONDO**
13 **DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas y realizadas en la
14 sociedad, se segregará anualmente un cinco por ciento (5 %)
15 para constituir o incrementar el Fondo de Reserva Legal hasta
16 que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20 %) del
17 capital social, esta reserva estará sujeta a las modificaciones que
18 establezca la Ley. La Junta General podrá crear otras reservas.
19 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El ejercicio económico
20 financiero de la compañía comprende de enero primero al treinta
21 y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO**
22 **QUINTO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de
23 disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en
24 la Ley de Compañías, pudiendo la Junta General sugerir como
25 Liquidador al Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-**
26 **DE LA INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El Capital
27 Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE
28 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 400,00) de un



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0000005



1 valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 2 (USD 1,00) por cada participación, el mismo que se encuentra
 3 pagado en su totalidad por cada uno de los socios, según
 4 siguiente detalle: -----

5 SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NÚMERO DE
6	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES
7 Norma Rocio Agama Jácome	USD 200,00	USD 200,00	200
8 Rodrigo Germánico Agama Jácome	USD 200,00	USD 200,00	200
9 TOTAL	\$ 400	\$ 400	400

10 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DESIGNACIÓN DEL**
 11 **GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-**

12 Los socios han decidido nombrar como Gerente General de la
 13 compañía por el período de CINCO años a la señora Norma
 14 Rocío Agama Jácome con cédula de ciudadanía Número cero
 15 cinco cero uno cuatro cuatro siete seis dos siete y como
 16 Presidente de la Compañía para un período de CINCO años al
 17 señor Rodrigo Germánico Agama Jácome con cédula de
 18 ciudadanía Número cero cinco cero uno cinco ocho cuatro uno

19 dos dos. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISPOSICIÓN**
 20 **TRANSITORIA PRIMERA.-** En todo lo que no se encuentre

21 regulado por el presente contrato social, se aplicarán las
 22 disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

23 **NOVENO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** a) La

24 reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación
 25 del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte
 26 Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de
 27 los competentes Organismos de Tránsito. b) Los Contratos de
 28 Operación que reciba la Compañía para la prestación del

1 servicio de transporte comercial de carga pesada, serán
2 autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no
3 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son
4 susceptibles de negociación. c) Si por efecto de la prestación
5 del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,
6 higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
7 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. d) La
8 Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte
9 Terrestre, se someterán a la Ley Orgánica de Transporte
10 Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
11 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
12 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO**
13 **TRIGESIMO.- PODER ESPECIAL.-** Los socios de la
14 Compañía otorgan a favor del Doctor Héctor Adolfo Olivo
15 Martínez con cédula de ciudadanía Número cero cinco cero
16 uno tres cuatro siete ocho cero uno poder especial sin límite
17 alguno, para que realice todos los trámites y diligencias
18 necesarias conforme a la Ley, tendientes a cumplir los
19 requisitos para el perfeccionamiento legal de la constitución
20 de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AGAMAJACOME
21 COMPAÑÍA LIMITADA a través de la Superintendencia de
22 Compañías, asimismo, el mandatario está facultado
23 mediante este poder a gestionar y obtener el Registro Único
24 de Contribuyente de la compañía y a recibirlo de parte del
25 Servicio de Rentas Internas, por otro lado, el mandatario en
26 referencia está facultado a solicitar y gestionar de acuerdo
27 con la Ley, el o los permisos de operación de la compañía ante
28 el Organismo de Gobierno autorizado por Ley, para el normal



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

funcionamiento y ejercicio del objeto social. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de instrumentos.- **FIRMADO)** Doctor HÉCTOR OLIVO MARTÍNEZ, Abogado con Matrícula Profesional número tres mil ochocientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- " **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature of Sra. Norma Rocio Agama Jacome]
[Handwritten signature of Sr. Rodrigo Germanico Agama Jacome]

SRA. NORMA ROCIO AGAMA JACOME

C.C. 0501447627

C.V. 104-0001

SR. RODRIGO GERMANICO AGAMA JACOME

C.C. 0501584122

C.V. 073-0001

[Handwritten signature of Dr. Enrique Díaz Ballesteros]
DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:

Av. Colón
Ecuador

**RESOLUCIÓN No. 004-CJ-017-2011-CNTTSV
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AGAMAJACOME CIA. LTDA.**", con domicilio en el barrio Mushuñan, Av. Inés Gangotena, parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

NORMA ROCIO AGAMA JACOME	050144762-7
RODRIGO GERMANICO AGAMA JACOME	050158412-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

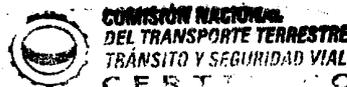
Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 013-DAJ-017-2011-CNTTSV, de fecha 11 de Enero del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AGAMAJACOME CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N20-38 y Santa María
Teléfonos: (593)02 525 965 / 525 816
Quito Ecuador
www.cnttsv.gov.ec



Quito 02 FEB. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000008



NÚMERO DE TRÁMITE: 7307136
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OLIVO MARTINEZ HECTOR ADOLFO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/06/2010 13:44:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE AGAMAJACOME CIA. LTDA. ✓
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat Polanco de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CREGIA DE **CILDADANIA** No 050144762-7

AGAMA JACOME NORMA ROCIO
 COTOPAXI/LATAKUNGA/LA MATRIZ
 10 DE SEPTIEMBRE 1957
 QUITO 010-0177-01377-7
 COTOPAXI/LATAKUNGA
 LA MATRIZ 1567



ECUATORIANA**** V4333W4242

DIRECCION SUPERIOR AUDITOR

CARLOS ELIAS AGANA
NEEMI EL DINA JACOME
 QUITO 31/03/2008
 31/03/2020
 REN 2756618
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2008-2009

104-0001 NUMERO 0501447627 CEDULA

AGAMA JACOME NORMA ROCIO

COTOPAXI LATAKUNGA
 PROVINCIA CANTON
 ELOY ALFARO (SAN FELICE) ZONA

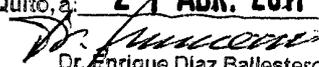
REGISTRANTE DE LA JUNTA



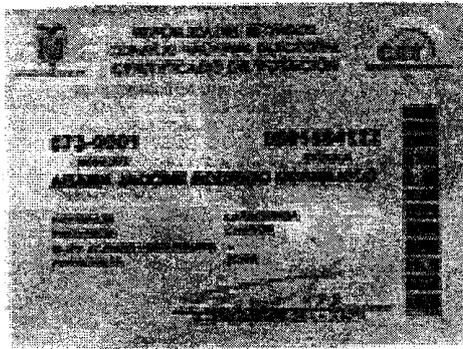
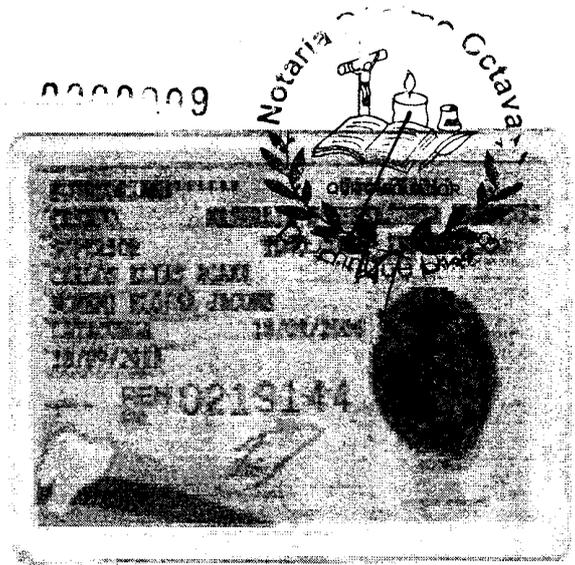
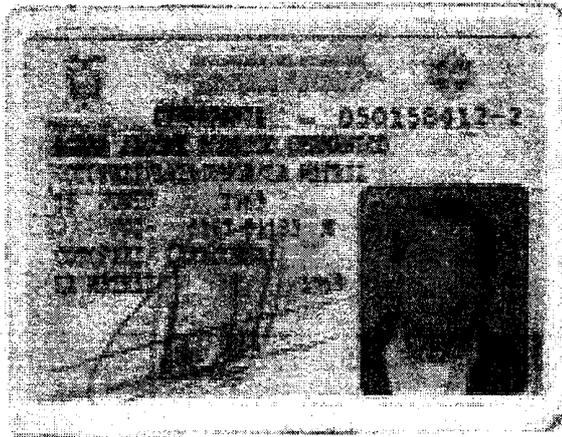
NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
 la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
 original que me fue presentado.

En: 1 Foja(s) Util(as)

Quito, a: **21 ABR. 2011**


 Dr. Enrique Diaz Ballesteros
 Notario Décimo Octavo del Cantón Quito





NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.
En: 1 Foja(s) Util(es)
Quito, a: 21 ABR. 2011
Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

Seo...



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



...torgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AGAMAJACOME CIA. LTDA.**, que otorga la señora **NORMA ROCIO AGAMA JACOME Y OTRO**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Enrique Díaz Ballesteros
DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



**ESPACIO
EN
BLANCO**

0000010

Dr. Enrique Díaz Ballesteros



...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN DE TRANSPORTE AGAMAJACOME COMPAÑÍA LIMITADA**, de fecha 21 de abril del 2011, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.11.003253, de fecha 22 de julio del 2011, que APRUEBA la presente Compañía.- **Quito a, CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE.-**



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

NOTARIO ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
01473

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AGAMAJACOME CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL